



Nota metodològica

Estadística de personal de las universidades

Organismo responsable

Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades en colaboración con consejerías y departamentos con competencia en la materia de las comunidades autónomas y Universidades.

Objetivos de información

Conocimiento y cuantificación del personal docente e investigador, del personal de administración y servicios y del personal investigador de las universidades públicas y privadas en todos sus centros propios y adscritos.

Conceptos y definiciones

Personal docente e investigador (PDI): personal docente para el que la investigación es un derecho y un deber de acuerdo con los fines generales de la universidad y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. No se computará como profesorado el personal contratado cuya actividad principal sea la investigación, independientemente de si su contrato conlleva o no carga docente.

Personal de administración y servicios (PAS): personal propio que desempeña funciones de apoyo, asistencia y asesoramiento a las autoridades académicas, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en las áreas de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informática, archivos, bibliotecas, información, servicios generales, servicios científico-técnicos, así como el soporte a la investigación y la transferencia de tecnología y a cualesquiera otros procesos de gestión administrativa y de soporte que se determine necesario para la universidad en el desarrollo de su actividad.

Personal empleado investigador (PEI): está constituido por el personal investigador de convocatorias públicas competitivas, personal investigador con cargo a proyectos/grupos de investigación, del artículo 83 y otro personal investigador



contratado por las universidades. No se considera PEI al alumnado de doctorado que no sea beneficiario de programas de ayuda competitivos.

Universidad: la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre de Universidades, en el Artículo 3 prevé: "Son Universidades públicas las instituciones creadas por los órganos legislativos a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1. Son Universidades privadas las instituciones no comprendidas en el apartado anterior, reconocidas como tales en los términos de esta Ley y que realicen todas las funciones establecidas en el apartado 2 del artículo 1".

Centro adscrito: en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el artículo 11 prevé "La adscripción mediante convenio a una universidad pública de centros docentes de titularidad pública o privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejo de Gobierno de la universidad previo informe favorable de su Consejo Social. La adscripción mediante convenio a una universidad privada de centros docentes de titularidad privada para impartir estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional requerirá la aprobación de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la universidad".

Personal funcionario: incluye tanto al funcionariado de carrera como al funcionariado interino y se desglosa en las categorías de los grupos profesionales definidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Personal contratado: personal empleado no funcionario cuyo trabajo se clasifica en función de la titulación exigida para la categoría laboral que posee. La equivalencia entre titulación exigida y grupo profesional estará regida según convenio.

Profesorado emérito: profesores y profesoras jubilados y jubiladas que han prestado servicios destacados a la universidad.